



**Radicado 23001310500320210023000.**

**Montería, 29 de noviembre de 2023**

**Nota Secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, informando de sendos memoriales referentes a: 1) COMUNICACIÓN PAGO COSTAS PROCESO RADICADO: 2300131050032021002300 presentada por la apoderada judicial de COLPENSIONES y 2) Petición de entrega del título judicial consignado por el demandado COLPENSIONES elevada por el vocero judicial de la parte demandante. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, Veintinueve (29) de Noviembre de 2023**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2021-00230-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LILIAM CECILIA VALLEJO VILLALBA</b>
<b>Demandados:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – COLFONDOS S.A</b>

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

Primigeniamente, tenemos que la vocera judicial de COLPENSIONES mediante correo electrónico manifiesta textualmente:

"... COLPENSIONES, mediante título judicial 427030000895234 por valor de \$1.000.000 y fecha 23/08/2023 consigno el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside. Las costas procesales se cancelan con recursos de la Administradora Colombiana de Pensiones los cuales son distintos a los recursos del Régimen de Prima Media que Administra la Entidad y que corresponden a los aportes de nuestros afiliados. En virtud de lo anterior los dineros con los cuales se cancelan costas no se pueden utilizar para el pago de mesadas pensionales. Por lo tanto, señor Juez, el valor consignado debe ser cancelado al demandante, previa validación de que no se le haya cancelado mediante embargo. Conforme a la anterior, de manera respetuosa presento la siguiente SOLICITUD ESPECIAL: 1-) Aceptar el pago de los valores consignados Y 2-) No se inicie nuevo proceso ejecutivo por ese concepto o en su defecto si ya se canceló con el ejecutivo el pago de las costas procesales, se nos devuelva el título consignado por Colpensiones mediante el abono a la cuenta: 403603006841 del Banco Agrario Titular: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificado(a) con NIT: 900.336.004-7. Lo anterior con el fin de evitar pagos dobles por este concepto.  
(...)"



Consecuencialmente, el apoderado judicial de la parte demandante remite memorial en el que depreca a esta Unidad Judicial "... se haga entrega del título judicial 427030000895234 por valor de \$1.000.000 y fecha 23/08/2023 consignado por la demandada Colpensiones. 2. Manifiesto que renuncio a todos los términos de ejecutoria notifíquese y cúmplase. Lo anterior para continuar con los tramites del proceso. (...)"

Así las cosas, una vez examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que estamos en presencia de un proceso ordinario laboral archivado ante la culminación de las etapas correspondientes, en consecuencia, ante la remisión de la información por parte de COLPENSIONES del cumplimiento de la obligación por concepto de costas y la petición de entrega de la parte demandante del mismo, verificamos que mediante auto de 02 de diciembre de 2022, debidamente notificado y ejecutoriado, en consonancia con proveído de 26 de mayo de esta anualidad, se aprobaron las mismas, en la que se detalló la suma de \$1.000.000 a cargo de COLPENSIONES, encontrándose conforme a la consulta en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que registra los movimientos de la cuenta judicial del Despacho, el depósito judicial N°427030000895234 de 23/08/2023 por valor de \$1.000.000,00 consignado por COLPENSIONES NIT 9003360047, a órdenes de este proceso, que coincide con el guarismo de que tratan las costas procesales.

Circunstancias, que analizadas en conjunto permiten colegir que no se avizora obstáculo jurídico para acceder a lo deprecado, nótese que estamos frente a un ofrecimiento de pago aceptado como se desprende de la petición del mismo y que está en consonancia con las resultas del proceso, por lo que se procederá de conformidad, a través del mandatario en comentario, quien tiene facultad expresa para recibir – *fl 10 archivo digital 01DEMANDA.pdf del plenario electrónico* -, y deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*".

Hecho lo anterior y entregados dichos dineros se mantendrá archivado el presente proceso ordinario laboral.

#### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** HAGASE ENTREGA, ejecutoriado este auto, del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, N°427030000895234 de 23/08/2023 por valor de \$1.000.000,00 a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Abogado LORENZO VIDAL PACHECO, C.C.No. 78.036.248, T.P.No. 134.408 del C.S de la J, con facultad expresa para recibir, que se tiene como pago total de las costas del proceso ordinario laboral de la referencia a cargo de COLPENSIONES-, quien deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente*



de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021", en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO:** CUMPLIDO LO ANTERIOR, manténgase archivado el presente proceso ordinario laboral.

**TERCERO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Lorena Espitia Zaquieres  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9520e4cb9d0520a16da0b29c33a13177bb1e235f653eaef454d2cb9bf4a0f789**

Documento generado en 29/11/2023 11:40:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**